

Distr.
GENERAL

A/CN.4/458/Add.4
11 de mayo de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
46° período de sesiones
2 de mayo a 22 de julio de 1994

OBSERVACIONES DE LOS GOBIERNOS EN RELACION CON EL INFORME
DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL PROYECTO DE ESTATUTO DE UN
TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL

Adición

INDICE

	<u>Página</u>
OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS	2
Chipre	2

OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Chipre

[Original: inglés]
[28 de abril de 1994]

En el artículo 22 del Estatuto debería agregarse una nueva disposición que incluyera como crimen "la violación masiva y organizada de los derechos humanos por razones políticas o religiosas o por razones de raza, ya sea en tiempo de paz o de conflicto armado". El fundamento jurídico de este crimen puede encontrarse en el Tribunal de Nuremberg, más concretamente en el artículo 6 c) de su Estatuto, que habla de los "crímenes de lesa humanidad, inclusive los actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes o durante la guerra, o la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos".

Este crimen estaba relacionado con los crímenes contra la paz o los crímenes de guerra (Schwarzenberg, International Law, vol. III, pág. 496) pero las disposiciones del proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional no difieren significativamente de la adición propuesta. Esta adición se justifica también si se tiene en cuenta la reciente evolución del derecho internacional y de los derechos humanos. Cabría sostener además que el crimen internacional propuesto se ha codificado como parte del derecho internacional consuetudinario a raíz de la decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa al establecimiento de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad). Debe señalarse también que esto hace referencia a los "crímenes de lesa humanidad" en relación con la aplicación del artículo 26 del estatuto propuesto, que se refiere a los crímenes internacionales no previstos en el artículo 22.

Con respecto al artículo 23 propuesto, el Gobierno de Chipre desea apoyar la variante C (página 291 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 45º período de sesiones).
